

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80390

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

9655 Orden JUS/536/2022, de 9 de junio, por la que se convoca concurso de traslados para la cobertura de plazas en el Ministerio Fiscal.

A efectos de lo previsto en el artículo 36.5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio, a propuesta de la Fiscal General del Estado, acuerda:

Convocar concurso de destinos vacantes en la Carrera Fiscal con arreglo a las siguientes bases:

Primera.

1. Podrán tomar parte en el concurso los fiscales de segunda categoría y los abogados fiscales de tercera categoría que lleven más de dos años en la plaza a la que hubieran accedido voluntariamente, así como los abogados fiscales nombrados para su primer destino, que lleven más de un año en el mismo. Esta última regla será aplicable a quienes desempeñen una plaza reservada por encontrarse su titular en servicios especiales, si bien podrán concursar en cualquier momento si quedaran adscritos como consecuencia de la reincorporación del titular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.3 del Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal, los fiscales que se encuentren en excedencia voluntaria por cuidado de hijo o familiares conforme al artículo 84.1.c) y d) del citado Reglamento, durante los dos primeros años de excedencia tendrán derecho a participar en los concursos de traslados, aunque no hubieran agotado el tiempo mínimo de permanencia establecido en el artículo 67.1 del citado Reglamento, que si será de aplicación en el nuevo destino que obtengan.

- 2. Los fiscales reingresados al servicio activo, procedentes de la situación de excedencia voluntaria o de la de suspensión definitiva y que hayan sido rehabilitados, podrán concursar transcurrido un año desde la fecha de la orden ministerial o del real decreto de nombramiento en el destino de reingreso.
- 3. El tiempo de permanencia se computará desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto o de la Orden de nombramiento para el destino que ocupan.

Segunda.

- 1. Tienen obligación de concursar:
- a) Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria sin derecho a reserva de puesto de trabajo que hubiesen solicitado el reingreso al servicio activo.
- b) Quienes hubieren solicitado el reingreso al servicio activo cuando procedan de la situación de suspensión definitiva de funciones superior a seis meses, una vez finalizado el periodo de suspensión
 - c) Los miembros del Ministerio Fiscal que hubiesen sido rehabilitados.
- d) Los abogados fiscales en expectativa de destino están obligados a concursar a todas las plazas ofertadas en el presente concurso, solicitando todas las vacantes en el orden que prefieran. Si los abogados fiscales en expectativa de destino no solicitaran



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80391

plaza, se les adjudicará la última de las plazas que se ofrezcan en el primer concurso al cual puedan acceder.

2. El tiempo transcurrido en expectativa de destino se computará a todos los efectos, incluidos aquellos relativos al tiempo mínimo de permanencia en el primer destino al que se refiere el artículo 36.5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Tercera.

No podrán concursar quienes se hallasen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que no lleven en su destino definitivo el tiempo mínimo de permanencia de acuerdo con lo establecido en la base primera.
 - b) Los electos para un destino que hubiera sido solicitado por ellos.
 - c) Quienes se hallen en situación de suspensión definitiva de funciones.
- d) Los sancionados con trasladado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al proceso sancionador.

Cuarta.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos y condiciones que exija la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y podrán solicitar de la vigente plantilla del Ministerio Fiscal y de acuerdo con su categoría:

- a) Los destinos vacantes en el momento de efectuarse esta convocatoria, que se anuncian en el anexo I.
- b) Los destinos que puedan quedar vacantes como consecuencia de la adjudicación de los destinos a los que hace referencia el apartado anterior de esta base y que se incorporarán al concurso en concepto de resultas.
- c) Todos los destinos vacantes que se vayan produciendo por las adjudicaciones de las resultas, de entre los que figuran en el anexo II.

Con la sola solicitud del destino se entienden solicitadas todas los vacantes iniciales o vacantes a resultas del mismo órgano y tipo de puesto. Se considera órgano, a estos efectos, la correspondiente Fiscalía de la Comunidad Autónoma, Fiscalía Provincial, Fiscalía de Área y Sección Territorial. Se entiende por tipo de puesto el de Teniente Fiscal, Fiscal y Abogado Fiscal.

Los destinos vacantes e incorporados en concepto de resultas podrían incluir plazas a adjudicar de acuerdo con el artículo 355.bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los fiscales en situación de adscritos serán destinados a la primera vacante que se produzca en la Fiscalía donde desempeñen sus funciones, cuando la plaza se haya generado por el sistema de resultas, con preferencia a posibles peticionarios más antiguos en el escalafón.

Los destinos se solicitarán conforme al orden de preferencia pudiendo solicitarse intercaladas vacantes y resultas.

Quinta.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 545/1983, de 9 de febrero, por el que se desarrollan determinadas normas del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes será de 10 (diez) días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes deberá realizarse por medios electrónicos conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80392

Los fiscales que participen en el presente concurso de traslados, cumplimentarán su solicitud por vía electrónica con carácter obligatorio, a través de https://escritorio.justicia.es. Será necesario confirmar la inscripción realizada, con constancia de fecha y hora de presentación electrónica de la instancia.

Los participantes que cumplimenten su solicitud a través de https://escritorio.justicia.es, dispondrán de un desplegable con toda la información sobre destinos por los que puedan optar y su localización.

Si alguno de los solicitantes quisiera modificar la solicitud ya confirmada, dentro del plazo de presentación de solicitudes, podrá crear y confirmar una nueva solicitud, considerándose válida la última solicitud confirmada a través https://escritorio.justicia.es, asimismo, se permitirá la retirada de la solicitud confirmada.

2. Con carácter excepcional, solo aquellos solicitantes que no pudieran realizar su inscripción por vía electrónica a través de https://escritorio.justicia.es por encontrarse en situación de servicios especiales o excedencia voluntaria, podrán cumplimentar su solicitud por el medio tradicional, utilizando a tal efecto el modelo que figura en el anexo III de esta Orden y que se dirigirá a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

Para su validez deberá ser presentada en el mismo plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Fiscalía General del Estado (calle Fortuny, 4, 28071 Madrid), en el del Ministerio de Justicia (calle Bolsa, n.º 8, 28071 Madrid), o en el Registro de la Fiscalía correspondiente. Así mismo, se podrán presentar en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se hubieran presentado varias solicitudes dentro del plazo indicado, se considerará válida aquella que tenga el sello de registro de entrada con fecha posterior, considerándose anuladas las anteriores.

No será posible y no producirá efecto alguno una vez que haya concluido el plazo de presentación, la retirada o modificación de las solicitudes.

3. Todos los participantes deberán poner en conocimiento de su Fiscal Jefe respectivo la presentación de la solicitud de participación. Una vez concluido el plazo de inscripción, los Fiscales Jefes trasladarán a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado la relación de los aspirantes que han participado en su respectivo ámbito.

Sexta.

En el caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian dos fiscales o abogados fiscales, de la misma o distinta categoría, podrán condicionar sus peticiones por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan alguno de los destinos solicitados de forma condicionada, dentro de la misma provincia o provincias limítrofes, aunque pertenezcan a otra comunidad autónoma, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos.

Los solicitantes que se acojan a esta petición condicionada, deberán concretarlo en su instancia en el apartado correspondiente, especificando el nombre, apellidos y DNI de la persona con quien condiciona. Por el hecho de rellenar el apartado condicionado de la instancia se entiende que se acogen a la petición condicionada en todos los puestos solicitados.

Séptima.

En caso de que se acrediten razones fundadas para hacer efectivo el derecho de conciliación a la vida familiar y laboral por motivos de escolarización, la persona titular de la Fiscalía General del Estado, oído el Consejo Fiscal, podrá diferir el cese de los fiscales y abogados fiscales que así lo hubieran solicitado, ponderando a tal efecto las necesidades del servicio y de los intereses generales relacionados con la necesidad de proveer los destinos vacantes para asegurar el buen funcionamiento de las fiscalías.

cve: BOE-A-2022-9655 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 140



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80393

Octava.

Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, la persona titular de la Fiscalía General del Estado, oído el Consejo Fiscal, podrá aplazar la efectividad del traslado del fiscal o del abogado fiscal por necesidades del trabajo en la fiscalía de origen por un plazo máximo de seis meses. Antes de aplazar la efectividad del traslado habrá que recabar el parecer del fiscal cuyo aplazamiento se interesa, así como del Fiscal Jefe de origen y destino.

Antes de la formalización del cese, el fiscal o abogado fiscal deberá estar al día en el despacho de los asuntos que tenía encomendados. La persona titular de la Fiscalía General del Estado, en los términos del apartado anterior, podrá aplazar la efectividad de la provisión de una plaza de fiscal o abogado fiscal cuando quien hubiere ganado el concurso a dicha plaza debiera dedicar atención preferente al puesto de procedencia, atendidos los retrasos producidos por causa imputable al mismo. Dicho aplazamiento tendrá una duración máxima de tres meses, transcurridos los cuales, si la situación de pendencia no hubiere sido resuelta en los términos fijados por la resolución motivada de aplazamiento, el fiscal perderá su derecho al nuevo destino.

Novena.

En aplicación de lo establecido en el artículo 69.4 del Real Decreto 305/2022, cuando no hubiere solicitantes de alguna de las plazas de segunda categoría ofrecidas, esta será adjudicada al fiscal o abogado fiscal que ocupe plaza de la categoría tercera más antiguo en el escalafón destinado en la propia fiscalía o sección territorial, sin que sea de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el artículo 67 del citado Real Decreto.

Décima.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Inspección Fiscal elaborará una propuesta de resolución del concurso que será comunicada a toda la carrera fiscal y de la que dará cuenta al Consejo Fiscal, tras lo cual elevará dicha propuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.1 del Real Decreto 305/2022, al Ministerio de Justicia para su aprobación y publicación según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, adjudicando los correspondientes destinos.

Undécima.

En todo lo no previsto en estas bases, será aplicable el Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Fiscal.

Duodécima.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Madrid, 9 de junio de 2022.-La Ministra de Justicia, P. D. (Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre), la Directora General para el Servicio Público de Justicia, Maria dels Àngels García Vidal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80394

ANEXO I

I. Plazas de segunda categoría exclusivamente

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza	Vacantes
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Cádiz.	Cádiz.	Teniente Fiscal.	1
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Jaén.	Jaén.	Teniente Fiscal.	1
Canarias.	Fiscalía Provincial.	Santa Cruz de Tenerife.	Sta.Cruz de Tenerife.	Teniente Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Tarragona.	Tarragona.	Teniente Fiscal.	1

II. Plazas de segunda categoría para Fiscales o Abogados Fiscales

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza	Vacantes
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Almería.	Almería.	Fiscal.	1
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Cádiz.	Cádiz.	Fiscal.	2
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Granada.	Granada.	Fiscal.	1
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Huelva.	Huelva.	Fiscal.	1
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Jaén.	Jaén.	Fiscal.	1
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Fuengirola.	Málaga.	Fiscal.	1
Andalucía.	Fiscalía de Área.	Marbella.	Málaga.	Fiscal.	1
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Málaga.	Málaga.	Fiscal.	1
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Sevilla.	Sevilla.	Fiscal.	4
Aragón.	Fiscalía Provincial.	Zaragoza.	Zaragoza.	Fiscal.	1
Canarias.	Fiscalía de Área (Arrecife-Puerto del Rosario).	Arrecife.	Las Palmas.	Fiscal.	1
Canarias.	Fiscalía Provincial.	Las Palmas de Gran Canaria.	Las Palmas.	Fiscal.	1
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Ciudad Real.	Ciudad Real.	Fiscal.	1
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	León.	León.	Fiscal.	1
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Salamanca.	Salamanca.	Fiscal.	1
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Segovia.	Segovia.	Fiscal.	1
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Valladolid.	Valladolid.	Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Barcelona.	Barcelona.	Fiscal.	2
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Badalona.	Barcelona.	Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía de Área.	Sabadell.	Barcelona.	Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía de Área (Vilanova-Gavá).	Vilanova i La Geltrú.	Barcelona.	Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Girona.	Girona.	Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Lleida.	Lleida.	Fiscal.	2
Comunitat Valenciana.	Fiscalía Provincial.	Alicante/Alacant.	Alicante.	Fiscal.	1



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 140 Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80395

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza	Vacantes
Comunitat Valenciana.	Fiscalía de Área.	Elche/Elx.	Alicante.	Fiscal.	1
Comunitat Valenciana.	Fiscalía Provincial.	Castelló de la Plana.	Castellón.	Fiscal.	1
Comunitat Valenciana.	Fiscalía Provincial.	Valencia.	Valencia.	Fiscal.	1
Extremadura.	Fiscalía Provincial.	Cáceres.	Cáceres.	Fiscal.	1
Extremadura.	Fiscalía. Sección Territorial.	Plasencia.	Cáceres.	Fiscal.	1
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Lugo.	Lugo.	Fiscal.	1
Galicia.	Fiscalía de Área.	Vigo.	Pontevedra.	Fiscal.	2
Illes Balears.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.	Palma.	Illes Balears.	Fiscal.	1
Madrid.	Fiscalía Provincial.	Madrid.	Madrid.	Fiscal.	8
Madrid.	Fiscalía de Área.	Alcalá de Henares.	Madrid.	Fiscal.	1
Madrid.	Fiscalía. Sección Territorial.	Alcobendas.	Madrid.	Fiscal.	1
Madrid.	Fiscalía de Área (Getafe- Leganés).	Getafe.	Madrid.	Fiscal.	1
Madrid.	Fiscalía de Área.	Móstoles.	Madrid.	Fiscal.	1
Murcia.	Fiscalía de Área.	Cartagena.	Murcia.	Fiscal.	1
Murcia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Lorca.	Murcia.	Fiscal.	1
Murcia.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia.	Murcia.	Murcia.	Fiscal.	2
Navarra.	Fiscalía de la Comunidad Foral Navarra.	Pamplona/Iruña.	Navarra.	Fiscal.	1
País Vasco.	Fiscalía. Sección Territorial.	Barakaldo.	Bizkaia.	Fiscal.	1
País Vasco.	Fiscalía Provincial.	Bilbao.	Bizkaia.	Fiscal.	1
País Vasco.	Fiscalía Provincial.	Donostia/San Sebastián.	Gipuzkoa.	Fiscal.	1

III. Plazas de segunda categoría para Fiscales o Abogados Fiscales (art. 355 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial)

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza	Vacantes
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Toledo.	Toledo.	Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	L´Hospitalet de Llobregat.	Barcelona.	Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía de Área.	Sabadell.	Barcelona.	Fiscal.	1
Madrid.	Fiscalía Provincial.	Madrid.	Madrid.	Fiscal.	1



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 140 Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80396

IV. Plazas de tercera categoría para Abogados Fiscales

C.CAA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza	Vacantes
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	El Ejido.	Almería.	Abogado/a Fiscal.	1
Aragón.	Fiscalía. Sección Territorial.	Alcañiz.	Teruel.	Abogado/a Fiscal.	1
Cantabria.	Fiscalía. Sección Territorial.	Torrelavega.	Cantabria.	Abogado/a Fiscal.	1
Castilla-La Mancha.	Fiscalía. Sección Territorial.	Manzanares.	Ciudad Real.	Abogado/a Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía de Área.	Granollers.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía de Área (Mataró-Arenys).	Mataró.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.	1
Cataluña.	Fiscalía de Área.	Terrassa.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.	1
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Pontevedra.	Pontevedra.	Abogado/a Fiscal.	1
Illes Balears.	Fiscalía. Sección Territorial.	Inca.	Illes Balears.	Abogado/a Fiscal.	1

V. Plazas de tercera categoría para Abogados Fiscales (art. 355 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial)

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza	Vacantes
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Toledo.	Toledo.	Abogado/a Fiscal.	1

ANEXO II

I. Plazas de segunda categoría para Fiscales exclusivamente

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Almería.	Almería.	Teniente Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Córdoba.	Córdoba.	Teniente Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Granada.	Granada.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Granada.	Granada.	Teniente Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Huelva.	Huelva.	Teniente Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Málaga.	Málaga.	Teniente Fiscal.
Andalucía.	Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.	Málaga.	Málaga.	Fiscal.
Andalucía.	Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.	Sevilla.	Sevilla.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Sevilla.	Sevilla.	Teniente Fiscal.
Aragón.	Fiscalía Provincial.	Huesca.	Huesca.	Teniente Fiscal.
Aragón.	Fiscalía Provincial.	Teruel.	Teruel.	Teniente Fiscal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80397

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Aragón.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón.	Zaragoza.	Zaragoza.	Fiscal.
Aragón.	Fiscalía Provincial.	Zaragoza.	Zaragoza.	Teniente Fiscal.
Canarias.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Las Palmas de Gran Canaria.	Las Palmas.	Fiscal.
Canarias.	Fiscalía Provincial.	Las Palmas de Gran Canaria.	Las Palmas.	Teniente Fiscal.
Canarias.	Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.	Santa Cruz de Tenerife.	Sta.Cruz de Tenerife.	Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	Albacete.	Albacete.	Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Albacete.	Albacete.	Teniente Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Ciudad Real.	Ciudad Real.	Teniente Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Cuenca.	Cuenca.	Teniente Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Guadalajara.	Guadalajara.	Teniente Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Toledo.	Toledo.	Teniente Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Burgos.	Burgos.	Teniente Fiscal.
Castilla y León	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.	Burgos.	Burgos.	Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	León.	León.	Teniente Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Palencia.	Palencia.	Teniente Fiscal.
Castilla y León	Fiscalía Provincial.	Salamanca.	Salamanca.	Teniente Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Segovia.	Segovia.	Teniente Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Soria.	Soria.	Teniente Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Valladolid.	Valladolid.	Teniente Fiscal.
Castilla y León.	Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.	Valladolid.	Valladolid.	Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Zamora.	Zamora.	Teniente Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Ávila.	Ávila.	Teniente Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Barcelona.	Barcelona.	Teniente Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña.	Barcelona.	Barcelona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Girona.	Girona.	Teniente Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Lleida.	Lleida.	Teniente Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía Provincial.	Alicante/Alacant.	Alicante.	Teniente Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía Provincial.	Castelló de la Plana.	Castellón.	Teniente Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Valencia.	València.	Valencia.	Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía Provincial.	València.	Valencia.	Teniente Fiscal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80398

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Extremadura.	Fiscalía Provincial.	Badajoz.	Badajoz.	Teniente Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Cáceres.	Cáceres.	Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía Provincial.	Cáceres.	Cáceres.	Teniente Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	A Coruña.	A Coruña.	Teniente Fiscal.
Galicia.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia.	A Coruña.	A Coruña.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Lugo.	Lugo.	Teniente Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Ourense.	Ourense.	Teniente Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Pontevedra.	Pontevedra.	Teniente Fiscal.
Madrid.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Madrid.	Madrid.	Madrid.	Fiscal.
Madrid.	Fiscalía Provincial.	Madrid.	Madrid.	Teniente Fiscal.
País Vasco.	Fiscalía Provincial.	Vitoria-Gasteiz.	Araba/Álava.	Teniente Fiscal.
País Vasco.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	Bilbao.	Bizkaia.	Fiscal.
País Vasco.	Fiscalía Provincial.	Bilbao.	Bizkaia.	Teniente Fiscal.
País Vasco.	Fiscalía Provincial.	Donostia/San Sebastián.	Gipuzkoa.	Teniente Fiscal.

II. Plazas de segunda categoría para Fiscales o Abogados Fiscales

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	El Ejido.	Almería.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Huércal-Overa.	Almería.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía de Área.	Algeciras.	Cádiz.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía de Área.	Jerez de la Frontera.	Cádiz.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Córdoba.	Córdoba.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Lucena.	Córdoba.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Baza.	Granada.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Motril.	Granada.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Linares.	Jaén.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Úbeda.	Jaén.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Torremolinos.	Málaga.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Vélez-Málaga.	Málaga.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía de Área.	Dos Hermanas.	Sevilla.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Lora del Río.	Sevilla.	Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Osuna.	Sevilla.	Fiscal.
Aragón.	Fiscalía Provincial.	Huesca.	Huesca.	Fiscal.
Aragón.	Fiscalía. Sección Territorial.	Alcañiz.	Teruel.	Fiscal.
Aragón.	Fiscalía Provincial.	Teruel.	Teruel.	Fiscal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80399

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Aragón.	Fiscalía. Sección Territorial.	Calatayud.	Zaragoza.	Fiscal.
Asturias.	Fiscalía. Sección Territorial.	Avilés.	Asturias.	Fiscal.
Asturias.	Fiscalía de Área.	Gijón.	Asturias.	Fiscal.
Asturias.	Fiscalía. Sección Territorial.	Langreo.	Asturias.	Fiscal.
Asturias.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias.	Oviedo.	Asturias.	Fiscal.
Canarias.	Fiscalía. Sección Territorial.	San Bartolomé de Tirajana.	Las Palmas.	Fiscal.
Canarias.	Fiscalía. Sección Territorial.	Arona.	Sta.Cruz de Tenerife.	Fiscal.
Canarias.	Fiscalía. Sección Territorial.	Santa Cruz de La Palma.	Sta.Cruz de Tenerife.	Fiscal.
Canarias.	Fiscalía Provincial.	Santa Cruz de Tenerife.	Sta.Cruz de Tenerife.	Fiscal.
Cantabria.	Fiscalía. Sección Territorial.	Laredo.	Cantabria.	Fiscal.
Cantabria.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Santander.	Cantabria.	Fiscal.
Cantabria.	Fiscalía. Sección Territorial.	Torrelavega.	Cantabria.	Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Albacete.	Albacete.	Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía. Sección Territorial.	Manzanares.	Ciudad Real.	Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Cuenca.	Cuenca.	Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Guadalajara.	Guadalajara.	Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía. Sección Territorial.	Ocaña.	Toledo.	Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía. Sección Territorial.	Talavera de la Reina.	Toledo.	Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Burgos.	Burgos.	Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía de Área.	Ponferrada.	León.	Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Palencia.	Palencia.	Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Soria.	Soria.	Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Zamora.	Zamora.	Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Ávila.	Ávila.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía de Área.	Granollers.	Barcelona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía de Área (Manresa- Igualada-Vic).	Manresa.	Barcelona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía de Área (Mataró- Arenys).	Mataró.	Barcelona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	El Prat de Llobregat.	Barcelona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Sant Feliu de Llobregat.	Barcelona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Santa Coloma de Gramenet.	Barcelona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía de Área.	Terrassa.	Barcelona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Blanes.	Girona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Figueres.	Girona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Olot.	Girona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	La Seu d'Urgell.	Lleida.	Fiscal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80400

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Amposta.	Tarragona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Reus.	Tarragona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Tarragona.	Tarragona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Tortosa.	Tarragona.	Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	El Vendrell.	Tarragona.	Fiscal.
Ceuta.	Fiscalía de Área.	Ceuta.	Ceuta.	Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía. Sección Territorial.	Alcoy/Alcoi.	Alicante.	Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía de Área (Benidorm- Denia).	Benidorm.	Alicante.	Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía. Sección Territorial.	Torrevieja.	Alicante.	Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía. Sección Territorial.	Vinaròs.	Castellón.	Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía de Área.	Alzira.	Valencia.	Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía. Sección Territorial.	Gandia.	Valencia.	Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía Provincial.	Badajoz.	Badajoz.	Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía de Área.	Mérida.	Badajoz.	Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía. Sección Territorial.	Villanueva de la Serena.	Badajoz.	Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía. Sección Territorial.	Zafra.	Badajoz.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	A Coruña.	A Coruña.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía de Área.	Ferrol.	A Coruña.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía de Área.	Santiago de Compostela.	A Coruña.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Mondoñedo.	Lugo.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Monforte de Lemos.	Lugo.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Ourense.	Ourense.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Verín.	Ourense.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Cambados.	Pontevedra.	Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Pontevedra.	Pontevedra.	Fiscal.
Illes Balears.	Fiscalía de Área.	Eivissa.	Illes Balears.	Fiscal.
Illes Balears.	Fiscalía. Sección Territorial.	Inca.	Illes Balears.	Fiscal.
Illes Balears.	Fiscalía. Sección Territorial.	Manacor.	Illes Balears.	Fiscal.
Illes Balears.	Fiscalía. Sección Territorial.	Maó-Mahón.	Illes Balears.	Fiscal.
La Rioja.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	Logroño.	La Rioja.	Fiscal.
Madrid.	Fiscalía. Sección Territorial.	Collado Villalba.	Madrid.	Fiscal.
Madrid.	Fiscalía. Sección Territorial.	Majadahonda.	Madrid.	Fiscal.
Melilla.	Fiscalía de Área.	Melilla.	Melilla.	Fiscal.
Murcia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Cieza.	Murcia.	Fiscal.
Navarra.	Fiscalía. Sección Territorial.	Tudela.	Navarra.	Fiscal.
País Vasco.	Fiscalía Provincial.	Vitoria-Gasteiz.	Araba/Álava.	Fiscal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80401

III. Plazas de tercera categoría para Abogados Fiscales exclusivamente

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Almería.	Almería.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Huércal-Overa.	Almería.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía de Área.	Algeciras.	Cádiz.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Cádiz.	Cádiz.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía de Área.	Jerez de la Frontera.	Cádiz.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Córdoba.	Córdoba.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Lucena.	Córdoba.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Baza.	Granada.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Granada.	Granada.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Motril.	Granada.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Huelva.	Huelva.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Jaén.	Jaén.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Linares.	Jaén.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Úbeda.	Jaén.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Fuengirola.	Málaga.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía de Área.	Marbella.	Málaga.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Málaga.	Málaga.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía De Área.	Dos Hermanas.	Sevilla.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Lora del Río.	Sevilla.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía. Sección Territorial.	Osuna.	Sevilla.	Abogado/a Fiscal.
Andalucía.	Fiscalía Provincial.	Sevilla.	Sevilla.	Abogado/a Fiscal.
Aragón.	Fiscalía Provincial.	Huesca.	Huesca.	Abogado/a Fiscal.
Aragón.	Fiscalía Provincial.	Teruel.	Teruel.	Abogado/a Fiscal.
Aragón.	Fiscalía. Sección Territorial.	Calatayud.	Zaragoza.	Abogado/a Fiscal.
Aragón.	Fiscalía Provincial.	Zaragoza.	Zaragoza.	Abogado/a Fiscal.
Asturias.	Fiscalía. Sección Territorial.	Avilés.	Asturias.	Abogado/a Fiscal.
Asturias.	Fiscalía de Área.	Gijón.	Asturias.	Abogado/a Fiscal.
Asturias.	Fiscalía. Sección Territorial.	Langreo.	Asturias.	Abogado/a Fiscal.
Asturias.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias.	Oviedo.	Asturias.	Abogado/a Fiscal.
Canarias.	Fiscalía de Área (Arrecife-Pto. Rosario).	Arrecife.	Las Palmas.	Abogado/a Fiscal.
Canarias.	Fiscalía Provincial.	Las Palmas de Gran Canaria.	Las Palmas.	Abogado/a Fiscal.
Canarias.	Fiscalía. Sección Territorial.	San Bartolomé de Tirajana.	Las Palmas.	Abogado/a Fiscal.
Canarias.	Fiscalía. Sección Territorial.	Arona.	Sta.Cruz de Tenerife.	Abogado/a Fiscal.
Canarias.	Fiscalía. Sección Territorial.	Santa Cruz de La Palma.	Sta.Cruz de Tenerife.	Abogado/a Fiscal.
Canarias.	Fiscalía Provincial.	Santa Cruzd de Tenerife.	Sta.Cruz de Tenerife.	Abogado/a Fiscal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80402

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Cantabria.	Fiscalía. Sección Territorial.	Laredo.	Cantabria.	Abogado/a Fiscal.
Cantabria.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Santander.	Cantabria.	Abogado/a Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Albacete.	Albacete.	Abogado/a Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Ciudad Real.	Ciudad Real.	Abogado/a Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Cuenca.	Cuenca.	Abogado/a Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial.	Guadalajara.	Guadalajara.	Abogado/a Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía. Sección Territorial.	Ocaña.	Toledo.	Abogado/a Fiscal.
Castilla-La Mancha.	Fiscalía. Sección Territorial.	Talavera de la Reina.	Toledo.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Burgos.	Burgos.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	León.	León.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía de Área.	Ponferrada.	León.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Palencia.	Palencia.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Salamanca.	Salamanca.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Segovia.	Segovia.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Soria.	Soria.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Valladolid.	Valladolid.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Zamora.	Zamora.	Abogado/a Fiscal.
Castilla y León.	Fiscalía Provincial.	Ávila.	Ávila.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Badalona.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Barcelona.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	L´Hospitalet de Llobregat.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía de Área (Manresa- Igualada-Vic).	Manresa.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	El Prat de Llobregat.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía de Área.	Sabadell.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Sant Feliu de Llobregat.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Santa Coloma De Gramenet.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía de Área (Vilanova- Gavá).	Vilanova i La Geltrú.	Barcelona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Blanes.	Girona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Figueres.	Girona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Girona.	Girona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Olot.	Girona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Lleida.	Lleida.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	La Seu d'Urgell.	Lleida.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Amposta.	Tarragona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Reus.	Tarragona.	Abogado/a Fiscal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80403

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Cataluña.	Fiscalía Provincial.	Tarragona.	Tarragona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	Tortosa.	Tarragona.	Abogado/a Fiscal.
Cataluña.	Fiscalía. Sección Territorial.	El Vendrell.	Tarragona.	Abogado/a Fiscal.
Ceuta.	Fiscalía de Área.	Ceuta.	Ceuta.	Abogado/a Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía. Sección Territorial.	Alcoy/Alcoi.	Alicante.	Abogado/a Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía Provincial.	Alicante/Alacant.	Alicante.	Abogado/a Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía de Área (Benidorm- Denia).	Benidorm.	Alicante.	Abogado/a Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía de Área.	Elche/Elx.	Alicante.	Abogado/a Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía. Sección Territorial.	Torrevieja.	Alicante.	Abogado/a Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía Provincial.	Castelló de la Plana.	Castellón.	Abogado/a Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía de Área.	Alzira.	Valencia.	Abogado/a Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía. Sección Territorial.	Gandia.	Valencia.	Abogado/a Fiscal.
Comunitat Valenciana.	Fiscalía Provincial.	Valencia.	Valencia.	Abogado/a Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía Provincial.	Badajoz.	Badajoz.	Abogado/a Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía de Área.	Mérida.	Badajoz.	Abogado/a Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía. Sección Territorial.	Villanueva de la Serena.	Badajoz.	Abogado/a Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía. Sección Territorial.	Zafra.	Badajoz.	Abogado/a Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía Provincial.	Cáceres.	Cáceres.	Abogado/a Fiscal.
Extremadura.	Fiscalía. Sección Territorial.	Plasencia.	Cáceres.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Coruña, A.	A Coruña.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía de Área.	Ferrol.	A Coruña.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía de Área.	Santiago de Compostela.	A Coruña.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Lugo.	Lugo.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Mondoñedo.	Lugo.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Monforte de Lemos.	Lugo.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía Provincial.	Ourense.	Ourense.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Verín.	Ourense.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Cambados.	Pontevedra.	Abogado/a Fiscal.
Galicia.	Fiscalía de Área.	Vigo.	Pontevedra.	Abogado/a Fiscal.
Illes Balears.	Fiscalía de Área.	Eivissa.	Illes Balears.	Abogado/a Fiscal.
Illes Balears.	Fiscalía. Sección Territorial.	Manacor.	Illes Balears.	Abogado/a Fiscal.
Illes Balears.	Fiscalía. Sección Territorial.	Maó-Mahón.	Illes Balears.	Abogado/a Fiscal.
Illes Balears.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.	Palma.	Illes Balears.	Abogado/a Fiscal.
La Rioja.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	Logroño.	La Rioja.	Abogado/a Fiscal.
Madrid.	Fiscalía de Área.	Alcalá de Henares.	Madrid.	Abogado/a Fiscal.
Madrid.	Fiscalía. Sección Territorial.	Alcobendas.	Madrid.	Abogado/a Fiscal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80404

CC.AA.	Unidad	Localidad	Provincia	Tipo plaza
Madrid.	Fiscalía. Sección Territorial.	Collado Villalba.	Madrid.	Abogado/a Fiscal.
Madrid.	Fiscalía de Área (Getafe- Leganés).	Getafe.	Madrid.	Abogado/a Fiscal.
Madrid.	Fiscalía Provincial.	Madrid.	Madrid.	Abogado/a Fiscal.
Madrid.	Fiscalía. Sección Territorial.	Majadahonda.	Madrid.	Abogado/a Fiscal.
Madrid.	Fiscalía de Área.	Móstoles.	Madrid.	Abogado/a Fiscal.
Melilla.	Fiscalía de Área.	Melilla.	Melilla.	Abogado/a Fiscal.
Murcia.	Fiscalía de Área.	Cartagena.	Murcia.	Abogado/a Fiscal.
Murcia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Cieza.	Murcia.	Abogado/a Fiscal.
Murcia.	Fiscalía. Sección Territorial.	Lorca.	Murcia.	Abogado/a Fiscal.
Murcia.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia.	Murcia.	Murcia.	Abogado/a Fiscal.
Navarra.	Fiscalía de la Comunidad Foral Navarra.	Pamplona/Iruña.	Navarra.	Abogado/a Fiscal.
Navarra.	Fiscalía. Sección Territorial.	Tudela.	Navarra.	Abogado/a Fiscal.
País Vasco.	Fiscalía Provincial.	Vitoria-Gasteiz.	Araba/Álava.	Abogado/a Fiscal.
País Vasco.	Fiscalía. Sección Territorial.	Barakaldo.	Bizkaia.	Abogado/a Fiscal.
País Vasco.	Fiscalía Provincial.	Bilbao.	Bizkaia.	Abogado/a Fiscal.
País Vasco.	Fiscalía Provincial.	Donostia/San Sebastián.	Gipuzkoa.	Abogado/a Fiscal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80405

ANEXO III

Solicitud de destino en la Carrera Fiscal

DATOS PERSONALES

N.I.F.: Categoría: Años de servicio en la Carrera Fiscal: Teléfono de contacto:	Primer Apellido:		Segundo Apellido:	:	Nombre:
	N.I.F.:	Categoría:			Teléfono de contacto:

DESTINO ACTUAL EN PROPIEDAD

Puesto de Trabajo:	Órgano:	
Localidad:	Fecha de nombramiento:	Fecha de toma de posesión:

Sólo peticiones condicionadas. Si se acoge a la Base VI de la convocatoria debe especificar a continuación los apellidos, nombre y el NIF del otro funcionario:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE: N.I.F:

Preferencia	Denominación del destino y categoría	Localidad
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 13 de junio de 2022

Sec. II.B. Pág. 80406

26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	

Declaro que son ciertos todos los datos de la presente solicitud y que, en caso de ser nombrado para cualquiera de los destinos solicitados, no incurriré en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones que establecen los artículos 57 y 58 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales), se informa que los datos personales facilitados mediante este formulario serán tratados por la Subdirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, con la finalidad de resolver la presente convocatoria de concurso de traslados. El mencionado tratamiento de datos personales es necesario para el cumplimiento de la misión realizada en interés público y para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1.e RGPD). Cesiones de datos previstas: Fiscalia General del Estado. Podrá ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento. Información adicional sobre protección de datos personales en www.mjusticia.gob.es.

En a de de 2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - C/ Fortuny, 4 - 28010 - Madrid.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X